



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 7 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PAGO DE LO NO DEBIDO
DEMANDANTE:	OVADIS YANETH TAMARA TAPIA
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO:	630014003005- 2021-00340-00

La señora OVADIS YANETH TAMARA TAPIA a través de apoderada, presenta demanda de pago de lo no debido.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Del contenido del expediente, se extrae que la demandante presenta demanda por el "cobro de lo no debido" pero a su vez, enuncia que es por "pago de lo no debido"; situación que genera confusiones al despacho, razón por la cual debe esclarecer cual es la naturaleza del presente asunto y la normativa aplicable.
2. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; sin embargo, el allegado con la demanda indica que se confiere para presentar proceso verbal por el pago de lo no debido, razón por la cual debe adecuarlo identificando el asunto de tal forma que no pueda confundirse con otro.
3. Debe precisar con exactitud en razón a qué fija la cuantía del asunto en \$80.000.000 y de donde se deriva tal suma de dinero.
4. En el hecho séptimo de la demanda señala que el Banco Davivienda le estaría debiendo a la demandante la suma de \$48.068.045.31 pero en las pretensiones no se señala tal cifra ni se expone de manera detallada la forma en que liquidó tal valor y como se concluyó que es el adeudado.
5. Debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso expresando con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas se tornan confusas y no guardan relación con lo narrado en los hechos.
6. Solicita en la demanda que se ordene la reliquidación financiera del crédito adquirido por la demandante y se realice la devolución de los valores pagados de más; no obstante, no especifica el crédito al que hace referencia ni precisa con exactitud cuáles son las sumas de dinero que reclama. En consecuencia, debe esclarecer tal situación.
7. La segunda pretensión de la demanda se torna confusa, toda vez que solicita la devolución de dineros extra que pagó por el crédito hipotecario atada al Upac,



pero no identifica claramente el crédito ni los valores exactos que pretende sean reintegrados por la demandada.

8. En el juramento estimatorio debe precisar con exactitud la forma en que fueron estimados, apegándose a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
9. Debe allegar las pruebas necesarias que apoyen lo descrito en los hechos de la demanda.
10. Remitir certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-42459, con una antelación no superior a un mes, toda vez que el anexo a la demanda data del 5 de julio de 2000.
11. Debe allegar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad atendiendo lo establecido en la Ley 640 de 2001 y que guarde relación con lo narrado en la demanda.
12. Debe allegar el Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda expedido por la Cámara de Comercio debidamente actualizado, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda si corresponde al allí registrado y el representante legal.
13. Debe aportar los medios probatorios pertinentes para acreditar que el dinero que aduce pagar en exceso, lo asumió directamente la demandante; lo anterior, toda vez que se desprende del pagaré obrante a folio 22 a 23 que además de la señora Ovadis Janeth Tamara Tapia existen otros deudores como José Francisco Varón Bernal y Jaime Yesid Garzón Albarracín quienes presuntivamente pudieron realizar pagos al crédito que no puede reclamar como propios la actora.
14. Precisar si tiene en su poder documento originales allegados con la demanda.
15. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
16. Debe indicar en la demanda el número de identificación del extremo demandante y Nit de la entidad demandada.
17. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
- 2. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **NO RECONOCER** personería a la abogada ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA para actuar en representación de la parte actora, por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

8 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4c984d131bde6bc0779d106515b70d093f08e67e72c1d4b8cb56e6aeec
7c304

Documento generado en 07/09/2021 09:59:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>